

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



0001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
AGROIMPORTADORA PLASTISEED S.A.,
QUE OTORGAN**

**SR. XAVIER MAURICIO BARROS CORDOVA Y
SRTA. MARIA AUXILIADORA VILLAGOMEZ DIAZ**

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_agroimportadora

Escritura No: **2013-17-01-040-P002356**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (09) DE ABRIL** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores Xavier Mauricio Barros Cordova y Maria Auxiliadora Villagomez Diaz, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA**

NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**



Dr. Paola Andrade Torres

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores, XAVIER MAURICIO BARROS CORDOVA y MARIA AUXILIADORA VILLAGOMEZ DIAZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, empresarios, divorciado y soltera respectivamente, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones que constan a continuación. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA S.A.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará AGROIMPORTADORA PLASTISEED S.A., y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto social de la

compañía será: **uno.-** La Comercialización, distribución, representación comercial, importación y exportación de materiales, accesorios, insumos y suministros para uso agrícola, agroindustrial, pecuario, agropecuario, forestal, de plásticos de uso agropecuario (Polímeros de Etileno, Etil Vinil Acetato), geomembranas a base de Polietileno o de PVC, plástico Mulch para cubierta de suelo, plástico para desinfección de suelo

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



0002

(Poliamida) y demás para uso agrícola, así como la instalación y termosellados de geomembranas en reservorios para uso agropecuario y de otra índole. **dos.-** La manufacturación, procesamiento y reprosesamiento de productos plásticos de uso agropecuario (Polímeros de Etileno, Etil Vinil Acetato), geomembranas a base de Polietileno o de PVC, plástico Mulch para cubierta de suelo, plástico para desinfección de suelo (Poliamida) y demás de uso agrícola, para la venta local. **tres.-** La Comercialización, distribución, representación comercial, importación y exportación de semillas, plantas (esquejes, invitro, enraizadas y demás tipos de material vegetal), fertilizantes, fungicidas, insecticidas, productos biológicos y orgánicos de uso agrícola, equipos, partes, accesorios, y componentes de riego, granos y balanceados para uso pecuario, agropecuario y agroindustrial, maquinaria agrícola y agroindustrial nueva y usada, repuestos y accesorios de maquinaria agrícola y agroindustrial, medidores de agua para acometidas domesticas, equipos de monitoreo ambiental y equipos de otra índole, equipos de refrigeración, calefacción, calderos de uso agroindustrial, materiales de construcción, equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos de computación e informática de toda índole; productos tradicionales y no tradicionales; cuatro.- Asesoría para proyectos de investigación; agropecuaria, forestal y agroindustrial en general, Incorporación e innovación de tecnologías modernas, nacionales o extranjeras, a los procesos productivos del sector agroindustrial, pecuario, agropecuario, forestal y relacionadas (de otra índole); Estudio, análisis, elaboración, desarrollo, ejecución y fiscalización de toda clase de proyectos dentro de los ámbitos agrícolas, ambientales, pecuarios, agropecuarios, forestal en general; cinco.- Prestación de servicios de supervisión y auditoria dentro de los ámbitos agrícolas, ambientales, pecuarios, agropecuarios, forestal



Dr. Paola Andrade Torres

y ganaderos en general; servicios de asesoría técnica, planificación, estudio, diseño, instalación, montaje, mantenimiento e inspección de obras de regadío; **seis.-** Importación, exportación, almacenamiento, comercialización y distribución de suministros para los ámbitos agrícolas, ambientales, pecuarios, agropecuarios, forestales y ganaderos en general; **siete.-** Importación, exportación, comercialización, arrendamiento, con excepción de leasing, instalación y mantenimiento de equipos y maquinarias para la explotación, producción e industrialización agrícola, pecuario, agropecuario, forestal ganadero y ambiental; **ocho.-** Realización de peritajes, ajustes, avalúos, inspecciones, control de calidad y la supervisión económica, técnica, cuantitativa y cualitativa, de maquinaria, equipos y repuestos del sector agrícola, pecuario, agropecuario, forestal, ganadero y ambiental; **siete.-** La compañía podrá, previa la autorización y concesión respectiva otorgada por la autoridad pública competente, y una vez observados y cumplidos los requisitos señalados en las leyes, reglamentos y demás normas competentes, dedicarse a la prestación del servicio forestal, pecuarios, agropecuarios y agrícola, pudiendo utilizar para la prestación de estos servicios maquinaria y equipos de su propiedad, otorgados en arrendamiento o en cualquier otra figura jurídica permitida por la ley y la autoridad para ese tipo de compañías; **nueve.-** La siembra, cultivo, producción, desarrollo, importación, exportación, representación, comercialización, distribución y empaque de: Flores frescas, de toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales, de insumos para la exportación agrícola, flores, avícola, pecuaria y forestal; Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá procesar residuos orgánicos con el objeto de producir fertilizantes, La prestación de servicios de asesoría en temas relacionados con la producción agrícola y agropecuaria; **diez.-** Para el cabal



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0003

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: Asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras, con personas naturales y conformar consorcios para presentar ofertas en provisión de bienes y servicios realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento.

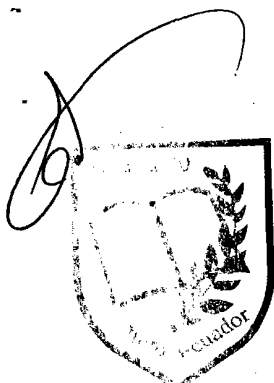
La compañía podrá además ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato o de cualquier otra naturaleza, dentro del margen legal para este tipo de sociedades y su objeto social. ARTICULO CUARTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones de Un Dólar

de Estados Unidos de América cada una. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado Si la compañía resuelve aumentar el capital y emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su participación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones en que se halle dividido el Capital Social y a las que se refiere el Artículo Cuarto de este Estatuto, corresponderán a la serie A e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción. ARTICULO SEXTO:

*
\$800
800
ACC.
#1
PICHINCHA



ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General ejercerá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: JUNTA

GENERAL.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán previa convocatoria del Gerente General y/o el Presidente. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, a excepción de las Juntas Universales. Las Juntas Generales serán convocadas por carta a la dirección que tenga registrada cada accionista, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En todo caso

el quórum para la toma de decisiones en las Juntas Generales será de la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, según lo establece el Art. 241 de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO:

JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, conforme dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

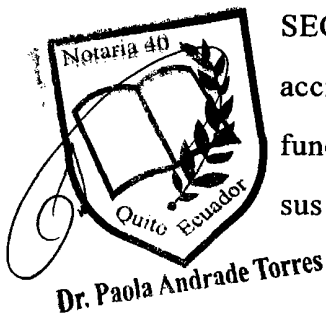
de Compañías. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Gerente General convocará a Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, en el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0304



Reglamento de Juntas Generales y en estos Estatutos Sociales. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La presente disposición rige sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACTAS. - Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; b) Removerlos libremente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentasen el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía; d) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.



ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, temporal o definitiva y hasta que la Junta designe al Gerente General. ARTICULO

DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser Accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales; c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; j) Representar a la Compañía en juicios o fuera de el, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales y de administración a los



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0005

abogados de la Compañía; k) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias; l) Fijar los gastos generales de administración; m) Celebrar toda clase de contratos y convenir, tales como arrendamientos, ventas, permutas, hipotecas, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo comprar, vender o gravar en forma amplia estos últimos; ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía y fijarles su remuneración; o) Firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagares y otros efectos de comercio; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, corrientes o de simple deposito; p) Controlar y supervisar la contabilidad de la Compañía; q) Se prohíbe dar fianzas y avales a terceras personas los mismos podrán ser únicamente otorgados a beneficio de esta Compañía, siempre y cuando sean autorizados por una Asamblea realizada especialmente para tales efectos y, r) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones tomadas en Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales. Anualmente se separarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar la Reserva Legal, esto es hasta que dicha reserva alcance un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser



Dr. Paola Andrade Torres

Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El cuadro de integración de capital en dólares americanos es el siguiente: ?

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCEN- TAJE	TOTAL
- XAVIER MAURICIO BARROS CORDOVA	400,00	400,00	0	400	50%	400,00
- MARIA AUXILIADORA VILLAGOMEZ DIAZ	400,00	400,00	0	400	50%	400,00
TOTAL	800,00	800,00	0	800	100%	800,00

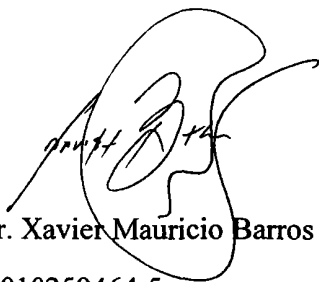
El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario.

QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes, autorizan al Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para nombrar administradores. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Jorge Eduardo Muñoz Romann, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil doscientos cuarenta y

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



dos (6242). Para la celebración de la presente escritura se observaron los ⁰⁰⁰⁶ preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Sr. Xavier Mauricio Barros Córdova
c.c. 010259464-5

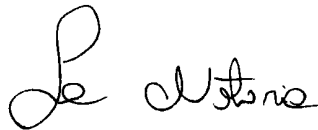


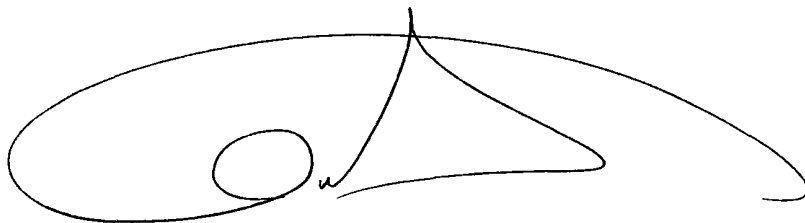
1


f) Sra. Maria Auxiliadora Villagómez Díaz
c.c. 171904600-3



2

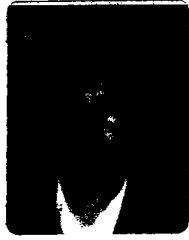






Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010259464-5
BARROS CORDOVA XAVIER MAURICIO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
29 MARZO 1974
004- 0110 01320 M
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1974



ECUATORIANA***** E333312222
DIVORCIADO
SUPERIOR TECNOLGO
GALO BARROS AMBROSI
ELBA CORDOVA PRIETO
CUENCA
22/12/2009
REN 2177671

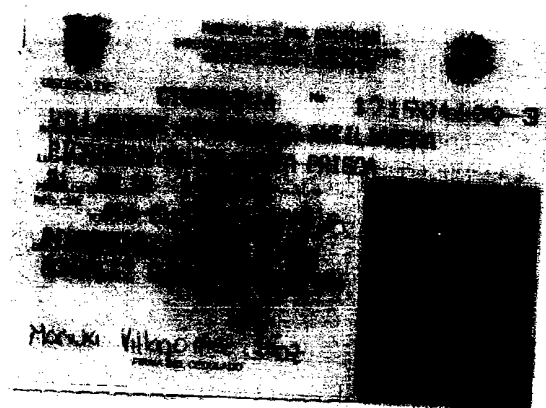
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0186 0102594645
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARROS CORDOVA XAVIER MAURICIO

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN CAÑARIBAMBA
PARROQUIA
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

93



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
FRANKLIN WALBERTO VILLAGOMEZ
TERESA CARLOTA DIAZ
QUITO
17/09/2008
17/09/2020
REN 2947095
PCH

0007

V1432V1122



2



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496871
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2013 13:21:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROIMPORTADORA PLASTISEED S.A. ✓
APROBADO

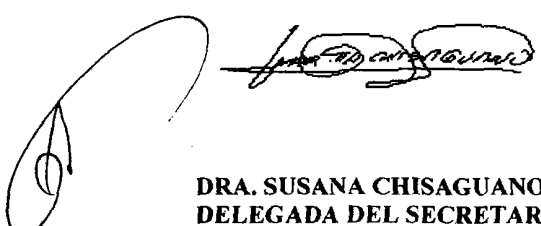
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2013 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0308

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración



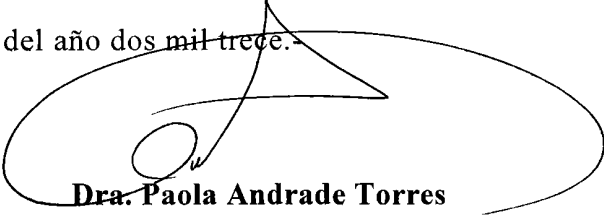
Maria Sol Padilla Fránez
Ejecutivo de Negocios
Agencia América

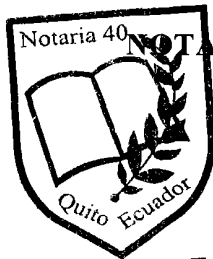
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. Paola Andrade Torres

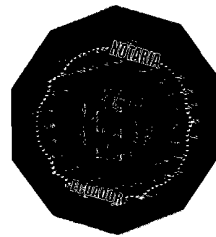
✓ Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los nueve
días del mes de Abril del año dos mil trece.


Dra. Paola Andrade Torres



Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



Imprimir



Consejo de la Judicatura



009

2013-17-01-040-P002356

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P002356	No. De Fojas.	10
ACTO O CONTRATO			
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES			
FECHA			
2013-04-09 11:33:20			
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación
Persona Natural	XAVIER MAURICIO BARROS CORDOVA	Cédula de Ciudadanía	010259464-5
Persona Natural	MARIA AUXILIADORA VILLAGÓMEZ DÍAZ	Cédula de Ciudadanía	171904600-3
Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa	
Ecuatoriana	Constituyente		
Ecuatoriana	Constituyente		
A FAVOR DE			
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación
Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa	
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)			
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AGROIMPORTADORA PLASTISEED S.A.,			
UBICACION			
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO		
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO			
USD \$ 800			

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.002553, de fecha veinte de mayo del dos mil trece, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, **ESPECIALISTA JURÍDICO**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGROIMPORTADORA PLASTISEED S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución la mencionada compañía, otorgada ante mí, el nueve de abril del dos mil trece.- Quito, a treinta días del mes mayo del año dos mil trece.-

0010



Dr. Paola Andrade Torres



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito

0013

TRÁMITE NÚMERO: 21705

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19525
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2084
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

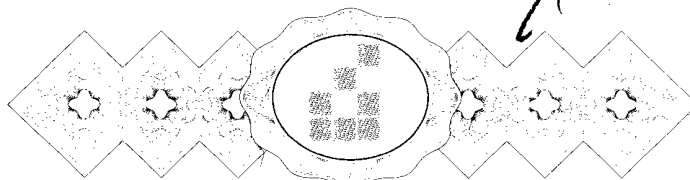
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719046003	VILLAGOMEZ DIAZ MARIA AUXILIADORA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0102594645	BARROS CORDOVA XAVIER MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002553
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGROIMPORTADORA PLASTISEED S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



Registro Mercantil de Quito

0014

5. DATOS ADICIONALES:

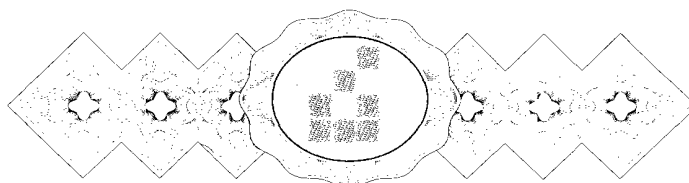
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. GG POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: GG. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 28681

Quito, -6 SEP 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROIMPORTADORA PLASTISEED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO